



**2014-03-01-07-P001499**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA YUNGANAULA MEJIA  
S. A.**

**QUE OTORGA: LUIS RAUL YUNGANAULA MEJIA Y OTROS**

**CUANTIA: \$ 800.00**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil catorce. Ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este Cantón. Comparecen: Los señores: **LUIS RAUL YUNGANAULA MEJIA**; de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia Borrero, del Cantón Azogues; **DARWIN VINICIO TENEMPAGUAY YUNGANAULA**, de estado civil soltero, domiciliado domiciliado en la Parroquia Borrero, del Cantón Azogues; **MANUEL LEONARDO TENEMPAGUAY GUAMAN**, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia San Miguel, del Cantón Azogues; **GALO WALBERTO TASGACHO PAZ**, de estado civil casado, domiciliado en el Cantón Echeandía, de la Provincia de Bolívar y de tránsito por la ciudad de Azogues; **JOSE MARCELO TENEMPAGUAY GUAMAN**, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia San Miguel, del Cantón Azogues; **MARIA TERESA BERMEO ZHINDON**, de estado civil soltera, domiciliada en la Parroquia San Miguel, del Cantón Azogues; **MANUEL TRINIDAD YUNGANAULA MEJIA**, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia Borrero, del Cantón Azogues; **DANIEL EUGENIO AUQUI LEMA**, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Azogues; **MARIA CRIZTINA TAPIA**

**SUQUINAGUA**, de estado civil divorciada, domiciliada en la Parroquia Borrero, del Cantón Azogues; **KLEVER MAURICIO YANZA TAPIA**, de estado civil soltero, domiciliado en la Parroquia Borrero, del Cantón Azogues; **JOSE EUGENIO AUQUI CUZCO**, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues; **ANGEL RUBEN TENEMPAGUAY LAZO**, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia San Miguel, del Cantón Azogues; **DIANA LETICIA RIVERA GONZALEZ**, de estado civil casada, domiciliada en la Parroquia General Villamil, del Cantón Playas, de la Provincia del Guayas, de tránsito por la ciudad de Azogues, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerles doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: “**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA**.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **Luis Raúl Yunganula Mejía**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero siete tres uno dos cero tres, de estado civil casado; **Darwin Vinicio Tenempaguay Yunganula**, portador de la cédula de identidad número cero tres

cero dos cuatro cero tres cuatro ocho cero, de estado civil soltero; **Manuel Leonardo Tenempaguay Guamán**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno cero cuatro nueve seis nueve ocho, de estado civil casado; **Galo Walberto Tasgacho Paz**, portador de la cédula de identidad número cero dos cero uno cuatro uno uno tres seis cero, de estado civil casado; **José Marcelo Tenempaguay Guamán**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno ocho cero dos tres seis nueve, de estado civil casado; **María Teresa Bermeo Zhindón**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno ocho cuatro cinco dos tres seis, de estado civil soltera; **Manuel Trinidad Yunganaula Yunganaula Mejía**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero tres seis nueve dos nueve cinco, de estado civil casado; **Ángel Rubén Tenempaguay Lazo**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero uno cuatro cuatro uno ocho cinco, de estado civil casado; **Daniel Eugenio Auqui Lema**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero dos dos dos cuatro seis cinco cuatro, de estado civil soltero; **María Criztina Tapia Suquinagua**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero ocho cinco dos cuatro uno cinco, de estado civil divorciada; **Klever Mauricio Yanza Tapia**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno nueve cuatro uno cuatro ocho cero, de estado civil soltero; **José Eugenio Auqui Cuzco**, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno cero ocho cuatro ocho nueve tres, de estado civil casado; **Diana Leticia Rivera González**, portador de la cédula de identidad número cero

cero nueve dos seis tres nueve ocho tres nueve siete, de estado civil casada; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Azogues Provincia del Cañar. Legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Transporte Pesado "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA MEJIA S.A.**". Que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto de la Compañía- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**". **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de de la compañía es el Cantón de Azogues, Provincia del Cañar, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de

accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** **Artículo Sexto.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones

nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL** **Artículo Octavo.-** Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las

autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren

aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Presidirá la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la

realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (3000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria

de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Décimo Noveno.-** Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que

la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter

anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Primero.- De los Subgerentes temporales o apoderados.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo**

**Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.-** La junta general general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para

resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO SEXTO:  
DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán

incorporadas a este estatuto. **Artículo Vigésimo Séptima.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **Artículo Vigésimo Noveno.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Trigésimo.-** Si por defecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo Primero.-** Responsabilidad.- El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Trigésimo Segundo** Subrogación.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los comparecientes declaramos bajo juramento: a) Que el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón Azogues una vez que la escritura esté inscrita en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

| Accionistas                           | Capital suscrito | Capital pagado Numerario | Capital número de acciones |
|---------------------------------------|------------------|--------------------------|----------------------------|
| Luis Raúl Yunganaula Mejía            | 440              | 440                      | 440                        |
| Darwin Vinicio Tenempaguay Yunganaula | 30               | 30                       | 30                         |
| Manuel Leonardo Tenempaguay Guamán    | 30               | 30                       | 30                         |
| Galo Walberto Tasgacho Paz            | 30               | 30                       | 30                         |
| José Marcelo Tenempaguay Guamán       | 30               | 30                       | 30                         |
| María Teresa Bermeo Zhindon           | 30               | 30                       | 30                         |
| Manuel Trinidad Yunganaula Mejía      | 30               | 30                       | 30                         |
| Daniel Eugenio Auqui Lema             | 30               | 30                       | 30                         |

|                                 |            |            |            |
|---------------------------------|------------|------------|------------|
| María Criztina Tapia Suquinagua | 30         | 30         | 30         |
| Klever Mauricio Yanza Tapia     | 30         | 30         | 30         |
| José Eugenio Auqui Cuzco        | 30         | 30         | 30         |
| Angel Rubén Tenempaguay Lazo    | 30         | 30         | 30         |
| Diana Leticia Rivera Gonzalez   | 30         | 30         | 30         |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>800</b> | <b>800</b> | <b>800</b> |

b) Que el capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mediante depósito que se realizará en una cuenta bancaria a nombre de la COMPAÑÍA ANONIMA YUNGANAULA MEJIA S.A. c) Que, la compañía estará administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las atribuciones conferidas por este Estatuto. De conformidad con el Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta escritura pública, se designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía al señor LUIS RAUL YUNGANAULA MEJIA; y, como Presidente, al señor MANUEL LEONARDO TENEMPAGUAY GUAMAN. d) Quedan autorizados los señores LUIS RAUL YUNGANAULA MEJIA y MANUEL LEONARDO TENEMPAGUAY GUAMAN, para que, actuando de forma individual o conjunta, soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y realicen todos los trámites correspondientes relacionados con la constitución de la compañía. **QUINTA.**- La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **SEXTA.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de Tránsito y la reserva

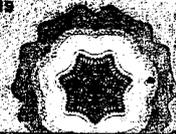
y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. f) ilegible.- Dr. Lucas Velasco López Abogado, matricula Número No. Cero tres-uno nueve nueve ocho- cero siete, Foro de Abogados. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes, para que surta los efectos legales consiguientes.

**DOCUMENTOS HABILITANTES**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION

030073102-3

ESTADO CIVIL CASADO  
 CARMEN BEATRIZ  
 VELECELA REMACHE

INSTRUCION  
 BASICA

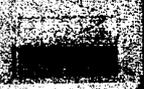
APellidos: YONGANAULA MEJIA  
 YONGANAULA MEJIA BEATRIZ

Nombre: YONGANAULA MEJIA BEATRIZ

NUMERO DE IDENTIFICACION: 030073102-3

FECHA DE EMISION: 2012-10-11

FECHA DE EXPIRACION: 2022-10-11

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006  
 006-0206

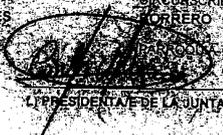
0300731023

YONGANAULA MEJIA LUIS RAUL

CANAR  
 AZOGUES

0  
 0  
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **030240348-0**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**TENEMPAGUAY YUNGANAULA  
 DARWIN VINICIO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**CAÑAR**  
**AZOGUES**  
**AZOGUES**

FECHA DE NACIMIENTO: **1994-12-15**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TENEMPAGUAY CAJAMARCA LUIS ARIÓLFO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **YUNGANAULA MEJIA ANA LUISA**

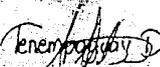
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**AZOGUES**  
**2013-01-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2023-01-10**

A1113A1111







DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

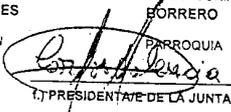

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**006**      **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0045**      **0302403480**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**TENEMPAGUAY YUNGANAULA DARWIN VINICIO**

CAÑAR      CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
 PROVINCIA      BARRERO  
 AZOGUES      **0**  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

**030104969-8**

**CIUDADANO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**TENEMPAGUAY GUAMAN**  
**MANUEL LEONARDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CAÑAR**  
 AZOGUES  
**SAN MIGUEL**  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-03  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
**ROSA MERCEDES**  
**ZHINDON QUINTUNA**




DIRECCIÓN BÁSICA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN  
 CAÑAR

**TENEMPAGUAY ALBERTO**  
**GUAMAN MARÍA TERESA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 CAÑAR  
 2011-11-14  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-11-14

VZAC00227  
 000014837

*Alberto Tenempaguay*

Once (11)

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**006**  
**006 - 0162**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
**TENEMPAGUAY GUAMAN MANUEL**  
**LEONARDO**  
**0301049698**  
 CÉDULA

CAÑAR  
 PROVINCIA  
 AZOGUES  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
**SAN MIGUEL**  
 PARROQUIA

0  
 0  
 ZONA

ESTADO CIVIL Casado

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION

CEDULA No. 020141136-0

CIUDAD BOLIVAR  
PARROQUIA BOLIVAR  
CANTON BOLIVAR  
PROVINCIA BOLIVAR

FECHA DE EMISION 17-08-21  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
MARCIA JANET  
VERA IBARRA




Doc 12

INSTRUCCION SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TARGACHO SEGUNDO AGUIRRE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PRZ MARIA ROSA  
LUGAR Y FECHA DE EMISION SALINAS 2011-08-22  
FECHA DE EXPIRACION 2021-08-22




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017  
017-0294 0201411360  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
TARGACHO PAZ GALO WALBERTO

BOLIVAR  
PROVINCIA ECHEANDIA  
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0  
ECHEANDIA  
PARROQUIA  
ZONA 1

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



0201411360

3. CATEGORIA - COMERCIAL

14. Autorización No.  
15. NINGUNA \*\*\*\*\*

- Apellido / Surname
- Nombre / Name
- Residencia / Res. / Home
- Válido desde / Valid from
- Válido hasta / Valid until
- Dirección / Address
- Sexo / Sex
- Restricción / Restriction
- Limite. E/ D card
- Emisión por / Issued by
- Categoría / Category
- Emisión Ex. por / Issued
- Válido hasta / Valid until
- Obs. / Obs.
- Documento original / Organ datos

|             | 10.   | 11.       | 12.       | 13.           |
|-------------|-------|-----------|-----------|---------------|
| A           | ***** | *****     | *****     | PARTICULAR    |
| A1          | ***** | *****     | *****     | COMERCIAL     |
| B           | ***** | *****     | *****     | PARTICULAR    |
| C1          | ***** | *****     | *****     | ESTATAL       |
| C           | ***** | *****     | *****     | COMERCIAL     |
| D1          | ***** | *****     | *****     | ESCUTIMADO    |
| D           | ***** | *****     | *****     | MASAJES       |
| E1 ESPECIAL | ***** | *****     | *****     | ESPECIALES    |
| E           | ***** | 24-OCT-96 | 23-SEP-16 | MESADO        |
| F           | ***** | *****     | *****     | DISCAPAC      |
| G           | ***** | *****     | *****     | AGRIC. C.A.M. |

PRIMA AUTORIZADA

Trece (13)

INSTRUCCIONES BÁSICAS  
 APELLIDOS Y NOMBRES: TENEMPA GUAY ALBERTO  
 GUAMAN MARÍA TERESA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 CUBENCA  
 2013-01-15  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-11-15



REPUBLICA DE ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL  
 DUEÑO: M. S. PATRICIA ALEXANDRA  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 PATRICIA ALEXANDRA  
 CALLE PERALTA




10

CIUDADANA (O):

USTED ESTÁ OBLIGADO A CANJEAR ESTE CERTIFICADO POR UNO DEFINITIVO PREVIO AL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, EN CUALQUIER DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y PODRÁ AL MISMO TIEMPO SOLICITAR SU CAMBIO DE DOMICILIO.

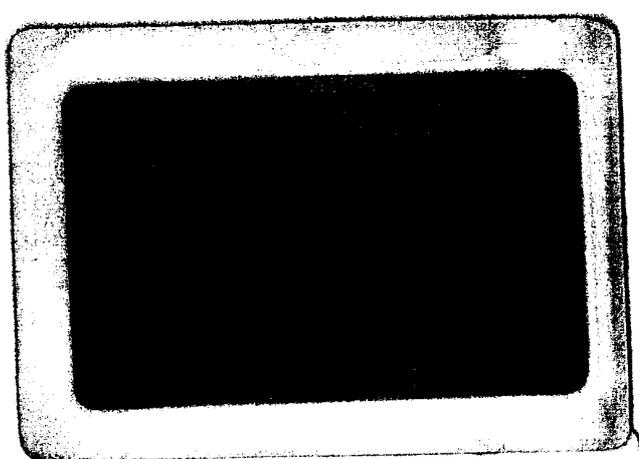
CADUCA EL 23 DE ABRIL DE 2014.

COMUNIDAD DE VOTANTES  
 CONFECCIONADO POR: [Logo]  
 CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030180236-9  
 CÉBULA

TENEMPA GUAY GUAMAN JOSÉ  
 APELLIDOS Y NOMBRES

[Signature]  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Catorce (14)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA No. 030184523-6

CIDADAZO

APELLIDOS Y NOMBRES  
BERMEO ZHINDON MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
AZOGUES  
2012-06-13

FECHA DE EMISION 07-07-2014

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCION SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESION Y OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE  
BERMEO ZHINDON MARIA TERESA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ZHINDON OLGA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
AZOGUES  
2012-06-13

FECHA DE EXPIRACION  
2022-06-13

000553174




1

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

001 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

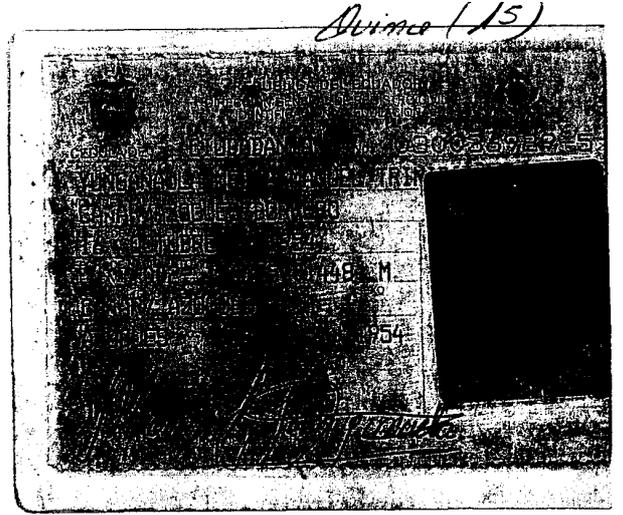
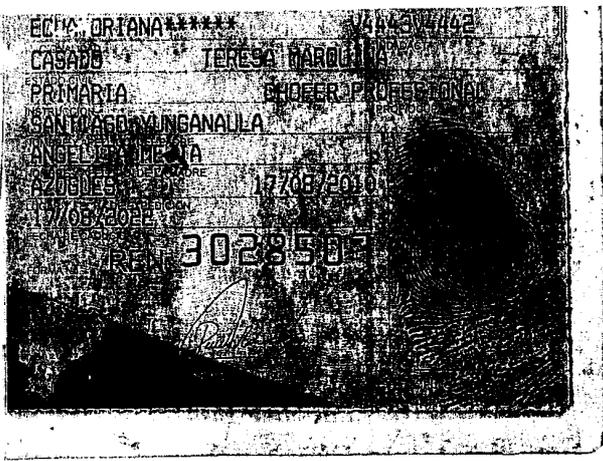
001 - 0215 0301845236  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BERMEO ZHINDON MARIA TERESA

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PRÓVINCIA AZOGUES SAN MIGUEL 0  
CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

*Lorena Sánchez*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



7



DELEGACION PROVINCIAL  
DEL CAÑAR

### CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO

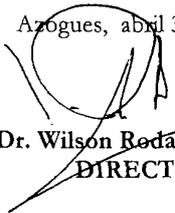
DR. WILSON RODAS AMOROSO, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR,

#### CERTIFICA:

Que, el ciudadano (a) **YUNGANALLA MEJIA MANUEL TRINIDAD** con cédula de ciudadanía No.0300369295, no dispone del certificado único de votación de las elecciones del 23 de febrero de 2014, se extiende el presente certificado mientras se actualiza el programa correspondiente. Este documento no le exime de multa.

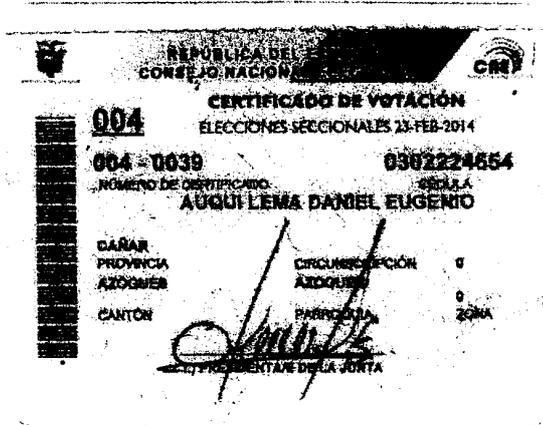
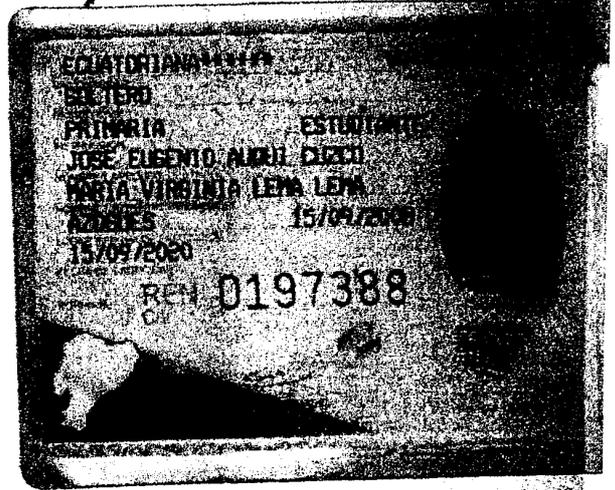
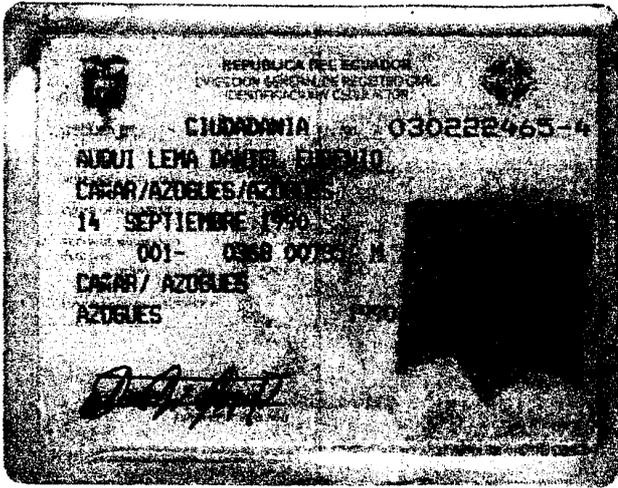
La presente tiene validez hasta el **30 DE ABRIL DE 2014** a partir de su emisión, y sustituye al certificado de votación en todo trámite que se curse en entidades públicas o privadas.

Azogues, abril 3 de 2014

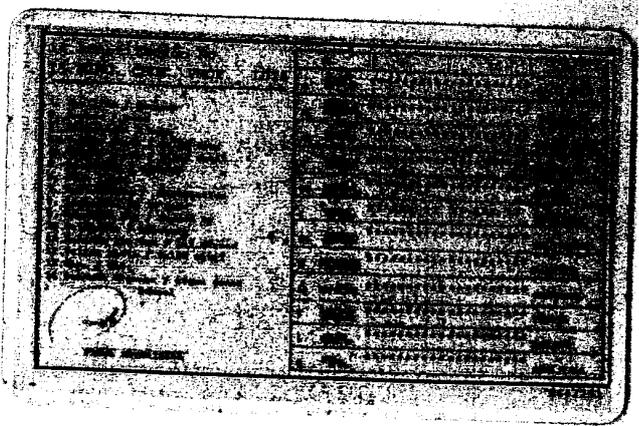
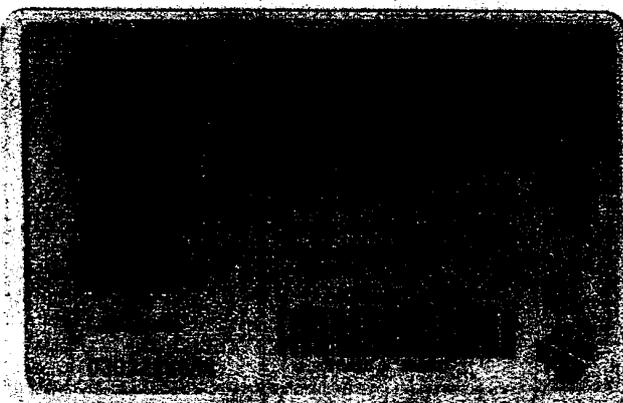
  
Dr. Wilson Rodas Amoroso  
DIRECTOR



*Diego's 1/20*



10



Dieciséis (16)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030085241-5

TAPIA SUQUINAGUA MARIA CRISTINA

CANAR/AZOGUES/BORDERO

16 DICIEMBRE 1962

FECHA DE NACIMIENTO 0043 00072

CANAR/AZOGUES

AZOGUES

*Maria Cristina Tapia*  
FIRMA DEL TITULAR

ECUATORIANA \*\*\*\*\* VI3331122

OTOMETRO

BIOMETRAL BIENACER, DOMESTICOS

MARCA TAPIA

MARIA SUQUINAGUA

AZOGUES 21/06/2007

21/06/2017

REN 0169762

C/te

17

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0207 0300852415

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TAPIA SUQUINAGUA MARIA CRISTINA

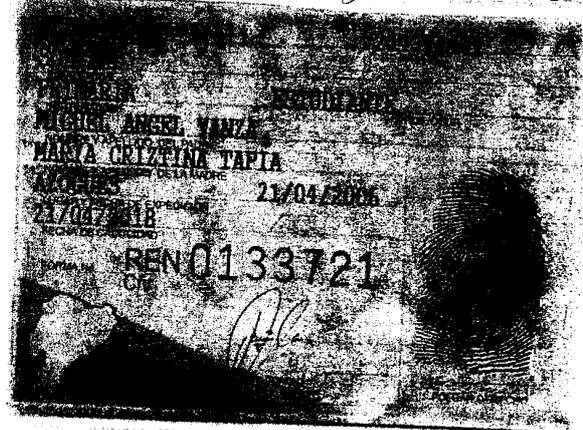
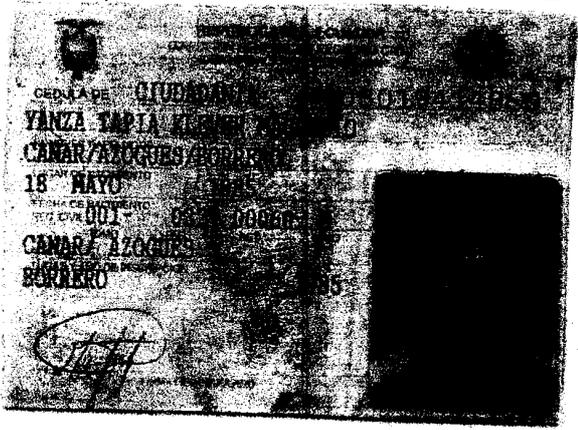
|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| CAÑAR     | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | BORDERO         | 0 |
| AZOGUES   | PARROQUIA       | 0 |
| CANTON    | ZONA            | 0 |

*[Signature]*

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Dieciocho (18)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **cne**

**006** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0185** **0301941480**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**YANZA TAPIA KLEVER MAURICIO**

|           |                |      |
|-----------|----------------|------|
| CAÑAR     | CIRUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA | BARRERO        | 0    |
| AZOGUES   | PARROQUIA      | ZONA |
| CANTÓN    |                |      |

*[Signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

18




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **030108489-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**AUQUI CUZCO JOSE EUGENIO**

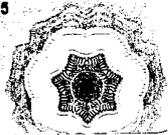
LUGAR DE NACIMIENTO  
**CAÑAR BIBEAN SAN FCO DE SAGEO**

FECHA DE NACIMIENTO **1968-09-15**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
 MARIA VIRGINIA  
 LEMA LEMA

*Diecinueve (19)*

**INSTRUCCIÓN BÁSICA**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**EBANISTA**

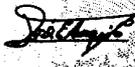
**V4444V0004**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**AUQUI JOSE BENIGNO**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**CUZCO PULLA INES**

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**AZOGUES**  
**2014-02-18**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2024-02-18**

DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

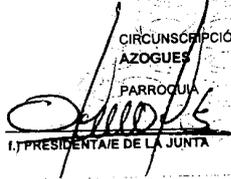
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004**      **0301084893**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**004 - 0027**      **AUQUI CUZCO JOSE EUGENIO**

CAÑAR      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      AZOGUES

AZOGUES      PARROQUIA      0  
 CANTÓN      ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Heinte (20)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CÉDULA N.º 0300144185-4

CIUDAD AZOGUES

FECHA DE EMISIÓN 02-87

PROVINCIA AZOGUES

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

ROSA LISMA

INSTRUCCIÓN BÁSICA AL BARRIO

PROFESIÓN / DESIGNACIÓN AL BARRIO

V4444V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TENEMPAGUA Y ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LAZO BLODA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN AZOGUES 2011-10-17

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-17

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0170 0300144185

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TENEMPAGUA LAZO ANGEL RUBEN

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA AZOGUES SAN MIGUEL 0

CANTÓN PARROQUIA ZONA 0

J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Neimium (21)

INSTRUCCIÓN SUPERIOR      PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V4443V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
RIVERA PILLASAGUA PERSEVERANDO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GONZALEZ DELGADO BELGICA NUBIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2012-11-06

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-11-06

*[Signature]*      *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL      Jefe del Registro

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

No. 092639839-7

CÉDULA CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES  
RIVERA GONZALEZ  
DIANA LETICIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
PLAYAS  
GRAL. VILLAMIL / PLAYAS

FECHA DE NACIMIENTO  
1988-10-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA  
PABLO CESAR  
TENEMPAGUAY INGA

*[Photo]*

*[Barcode]*

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL      CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**038**

038 - 0140      0926398397

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

RIVERA GONZALEZ DIANA LETICIA

|           |                  |      |
|-----------|------------------|------|
| GUAYAS    | CIRCUNSCRIPCIÓN  | 0    |
| PROVINCIA | GRAL. VILLAMIL / |      |
| PLAYAS    | PLAYAS           | 1    |
| CANTÓN    | PARROQUIA        | ZONA |

*[Signature]*

1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SERVE PARA TODOS  
LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



**RESOLUCIÓN No. 005-CJ-03-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

2

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No ANT-DPCÑR-2014-1434 de fecha 09 de Mayo 2014, la Compañía de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.**", con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRECE (13) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES                   | N° DE CEDULA |
|----|---------------------------------------|--------------|
| 1  | LUIS RAUL YUNGANAULA MEJIA            | 0300731023   |
| 2  | DARWIN VINICIO TENEMPAGUAY YUNGANAULA | 0302403480   |
| 3  | MANUEL LEONARDO TENEMPAGUAY GUAMAN    | 0301049698   |
| 4  | GALO WALBERTO TASGACHO PAZ            | 0201411360   |
| 5  | JOSE MARCELO TENEMPAGUAY GUAMAN       | 0301802369   |
| 6  | MARIA TERESA BERMEO ZHINDON           | 0301845236   |
| 7  | MANUEL TRINIDAD YUNGANAULA MEJIA      | 0300369295   |
| 8  | DANIEL EUGENIO AUQUI LEMA             | 0302224654   |
| 9  | MARIA CRIZTINA TAPIA SUQUINAGUA       | 0300852415   |
| 10 | KLEVER MAURICIO YANZA TAPIA           | 0301941480   |
| 11 | JOSE EUGENIO AUQUI CUZCO              | 0301084893   |
| 12 | ANGEL RUBEN TENEMPAGUAY LAZO          | 0300144185   |
| 13 | DIANA LETICIA RIVERA GONZALEZ         | 0926398397   |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

***"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".***

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las





Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

**Art.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**Art.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**Art.-** La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**Art.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Unidad Administrativa del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 49-DT-UAC-ANT-2014 de fecha 14 de Mayo de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.”**;

Que, el Departamento Jurídico de la Unidad Administrativa del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-033-2014 de fecha 21 de Abril de 2014, recomienda se otorgue el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A.”** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada”;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

#### **RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la compañía de carga pesada denominada **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

**INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A."**, con domicilio en el cantón Azogues, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Unidad Administrativa del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 20 días del mes de Mayo del año 2014.

  
Ing. Mauricio Pinos Barrera

**RESPONSABLE (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL CAÑAR**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Juan Pablo Naspud  
**DEPARTAMENTO JURIDICO**

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-03-2014-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANAULA MEJIA S.A."  
Fecha Inicio Trám: 09-May-2014  
Fecha Fin Trám: 20-May-2014



[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7613658  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELASCO LOPEZ LUCAS GUILLERMO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2014 11:56:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL YUNGANLA MEJIA S.A.  
APROBADO  
SIEMPRE QUE LOS APELLIDOS QUE CONSTAN EN LA DENOMINACION CORRESPONDA AL DE ACCIONISTAS DE LA FUTURA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2015

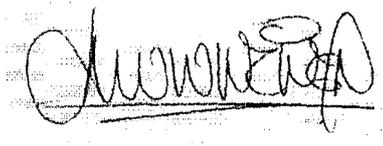
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





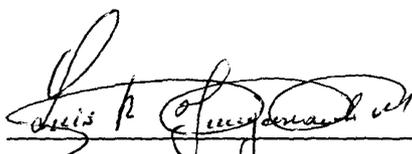
PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

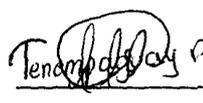


2

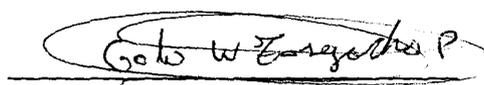


Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

  
Luis Raúl Yunganaula Mejía

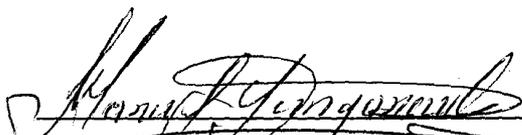
  
Darwin Vinicio Tenempaguay

  
Manuel Leonardo Tenempaguay G.

  
Galo Walberto Tasgacho

  
José Marcelo Tenempaguay G.

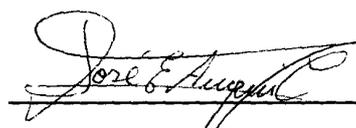
  
María Teresa Bermeo ZHindón

  
Manuel Trinidad Yungarata Mejía

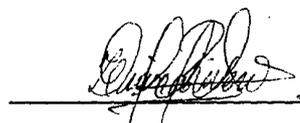
  
Daniel Eugenio Auqui Lema

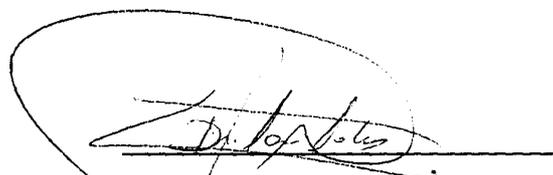
  
María Criztina Tapia Suquinagua

  
Klever Mauricio Yanza Tapia

  
José Eugenio Auqui Cuzco

  
Angel Rubén Tenempaguay Lazo

  
Diana Leticia Rivera González

  
Dra. Lorena Sánchez Cárdenas

Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA 5 y 016 COPIA CERTIFICADA,  
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



**Dra. Lorena Sánchez C.**  
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





Registro de la  
Propiedad y  
Mercantil

AZOGUES



- Con el No.37, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que contiene la constitucion de la **compañía ANONIMA YUNGANLA MEJIA S.A.- Azogues, junio 18 de 2014.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**-----

20



*[Handwritten signature]*  
Dr. Omar Riera Macías  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN AZOGUES